

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 9 DE JULIO DEL 2014. NUM. 33,474

## Sección A

### Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 80-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano, **WALNER REGINALDO CASTRO RIVERA**, en el cargo de Gobernador Departamental del Departamento de Olancho y Delegado Presidencial para el Programa Vida Mejor.

**SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.

Acuerdos Nos.: 80-2014 y 61-2014.

A. 1-2

OTROS

A. 3-4

Sección B  
Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-20

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

## Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 61-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar al ciudadano **MARCIO IVAN PINTO ORDOÑEZ**, del cargo de Gobernador Departamental del Departamento de Colón, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN

- [1] Solicitud: 2014-017888  
[2] Fecha de presentación: 21/05/2014  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
[4] Solicitante: LUIS ROBERTO ZERÓN ANGELI  
[4.1] Domicilio: COL. PRADO ALTO, 23 CALLE 9 y 10 AVE. CASA No. 879, S.O. SAN PEDRO SULA.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PELICANO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16  
[8] Protege y distingue:  
Bolsas de basura.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: EDELMIRA ROSIBEL FUENTES FUNEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.  
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 8 A. 2014.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



## **Alcaldía Municipal del Distrito Central**

SECCIÓN I.  
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (A.M.D.C.)  
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)

PRESTAMO No. 2062 BCIE-GOBIERNO DE HONDURAS

Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el Municipio del Distrito Central.

“Suministro e Instalación de Instrumentos y Equipo para el Monitoreo de Seis (6) Bloques de Deslizamiento Priorizados”

No. LPIBS-01/AMDC/BCIE-2014

MODALIDAD: CO-CALIFICACIÓN

Fecha: 15, 20 y 21 de Mayo del 2014.

### 1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, ha otorgado financiamiento a la República de Honduras para el Programa Mitigación de Desastres Naturales en el municipio del Distrito Central, parte de este financiamiento se utilizará para el proceso de adquisición del: “Suministro e Instalación de Instrumentos y Equipo para el Monitoreo de Seis (6) Bloques de Deslizamiento Priorizados”, en el marco del Contrato de Préstamo No. 2062 BCIE.

### 2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN

2.1 La Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.), como organismo ejecutor cuenta con Unidades Técnicas que cuentan con la experiencia para el manejo de los instrumentos a contratar, habiendo ejecutado proyectos financiados por organismos multilaterales y participado como contraparte para proyectos de Obras de mitigación donados por la Agencia de Cooperación Japonesa (JICA).

2.2 La ejecución del “Programa Mitigación de Desastres Naturales en el Municipio del Distrito Central, está a cargo de la AMDC, quien es la responsable del presente proceso de adquisición a través del Comité Ejecutivo de Licitación.

2.3 El Contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos

en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la aplicación, que se encuentran bajo la siguiente dirección en el sitio de internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección de la Unidad de Adquisiciones.

### 3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACION

3.1 El Objetivo General de la adquisición es la de Instrumentar Seis Bloques de deslizamientos priorizados, con la finalidad de generar una primera aproximación de umbrales de alerta, realizar un monitoreo de desplazamiento de masa y en caso de requerirse, la emisión y difusión de Declaratorias de Alertas, con fundamento técnico, por parte de las Autoridades Municipales para que la población que habita en esa zona de riesgo se desplacen a zonas seguras para salvar sus vidas y de ser posible sus bienes.

3.2 Para adquirir los documentos base de este proceso de Licitación, los interesados deben remitir vía correo electrónico a las direcciones: [fapoyoamdcbcie@gmail.com](mailto:fapoyoamdcbcie@gmail.com) y [gerencialamdc@yahoo.es](mailto:gerencialamdc@yahoo.es); La carta de manifestación de interés en participar en el Proceso de Licitación Pública Internacional de Bienes y Servicios, dirigida a la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos de la A.M.D.C., y copia del recibo de pago de los documentos.

3.3 El valor de documentos base de licitación es de **UN MIL QUINIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (L1,500.00)**. Este PAGO NO ES REEMBOLSABLE y deberá ser depositado en la cuenta especial No. **01-201-316404** del Fideicomiso de la A.M.D.C., en el Banco FICOHSA.

3.4 Los documentos base estarán a disposición de los interesados a partir del día **16 del mes de mayo del 2014, hasta el día 30 del mes de mayo del 2014**, en horario de 8:30 A.M., hasta las 5:30 P.M., en la siguiente dirección: Oficinas de Regioplan/Firma Especializada de Apoyo para la A.M.D.C., ubicada en la colonia Lomas del Guijarro, calle Alfonso XIII, casa No. 3602, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Tel. (504) 2239-7570. Para lo cual deberán presentar la Carta de Manifestación de Interés, el comprobante del pago de los documentos y un CD en blanco para grabar el documento.

3.5 La A.M.D.C., recibirá las propuestas para esta licitación a más tardar **el día viernes 11 de julio del año 2014, hasta las 11:00 A.M.**, hora Oficial de la República de Honduras, en la dirección física siguiente: Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos de la A.M.D.C., primer piso del edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., frente a Hospital y Clínicas Viera, Barrio El Centro, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centroamérica. Tel. (504) 2222-0870.

**NASRY JUANASFURA ZABLAH**  
ALCALDE A.M.D.C.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La Suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el señor **JOSÉ GÓMEZ ESTRADA**, mayor de edad, casado, hondureño, labrador, con domicilio en la aldea La Galera, jurisdicción del municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1979-00644**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un Lote de Terreno, ubicado en la aldea La Galera, Jurisdicción del municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa, **JD-22** con una extensión de aproximadamente **TRES PUNTO VEINTISEIS HECTAREAS (3.26 Has.)** Naturaleza Jurídica Sitio Agua Fría y Palanca (**PRIVADO**), con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **FELIPE ESTRADA**; **al SUR**, con **FAUSTO ESTRADA**; **al ESTE**, con **SERGIO ZÚNIGA y ANDRES DÍAZ**; y, **al OESTE**, con **ANITA ESTRADA**. Dicho terreno lo obtuvo en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años consecutivos.

Choluteca, 13 de mayo del año 2014

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
**SECRETARIA**

9 J., 9 J y 9 A. 2014.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **SERGIO DAVID LOVO SEGOVIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **ROGER JAVIER CARRANZA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1979-03070**, con domicilio en el caserío El Terrero, aldea La Galera, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio, ubicado en el caserío Los Terreros, aldea La Galera, jurisdicción del municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JD-22**, con una extensión superficial de aproximadamente **DOS PUNTO SESENTA y SEIS HECTÁREAS (2.66 HAS.)**, de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO) SITIO AGUA AGRIA y LA PALANCA**, el cual tiene las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **IGNACIO CARRANZA, TELMA CARRANZA, IGNACIO ESTRADA**; **al Sur**, con **IGNACIO CARRANZA, MATILDE MENDEZ**; **al Este**, con **IGNACIO CARRANZA, MATILDE MENDEZ**; y, **al Oeste**, con **IGNACIO CARRANZA, BERTILIA CARRANZA**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años consecutivos.

Choluteca, 09 de abril del año 2014.

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
**SECRETARIA**

9 M., 9 J. y 9 J. 2014.

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta Secretaría de Estado, se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **WESTRADE GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **HERBAXON 20 SL**, compuesto por los elementos: **20% PARAQUAT**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **WESTRADE GUATEMALA, S.A./ GUATEMALA**.  
Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2014**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
**DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

9 J. 2014.

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta Secretaría de Estado, se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

La Abog. **KATY YANETH RODRÍGUEZ FUNEZ**, actuando en representación de la empresa **ATLÁNTICA AGRÍCOLA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FLORONE**, compuesto por los elementos: **5% AMINOÁCIDOS LIBRES, 10% MATERIA ORGÁNICA, 1.26% NITRÓGENO (N), 12.6% FÓSFORO (P2O5), 12.6% POTASIO (K2O), 0.3% BORO (B), 0.25% MOLIBDENO (Mo), 0.04% CITOQUININAS**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **ATLÁNTICA AGRÍCOLA, S.A./ ESPAÑA**.  
Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR Y AL SUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **TRECE (13) DE MAYO DEL 2014**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
**DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

9 J. 2014.

## Sección “B”

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 421-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de mayo de dos mil catorce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. P.J.- 21032014-689, por el Abogado **MIGUEL ARTURO SÁNCHEZ AGUILERA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ALIMENTOS BALANCEADOS “AL-BA”**, con domicilio en la colonia San Miguel, contiguo a Golden School, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. 620-2014 de fecha 23 de abril de 2014.**

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ALIMENTOS BALANCEADOS “AL-BA”**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos son promover junto con los diferentes actores gubernamentales y no gubernamentales la realización de campañas, para impulsar el tema de la combinación de alimentos balanceados en relación a proteínas, carbohidratos y reguladores a nivel institucional, dirigidas a la población vulnerable, como ser escuelas, colegios, universidades, centros hospitalarios, centros penales y centros o instituciones que requieran de este tipo de campañas; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecuan los presentes estatutos en

los referente a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

### POR TANTO:

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2, 5, 7, de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales del Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4, 9 del Reglamento la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 29 reformado mediante Decreto No. 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ALIMENTOS BALANCEADOS “AL-BA”**, con domicilio en la colonia San Miguel, contiguo a Golden School, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), ALIMENTOS BALANCEADOS AL-BA**

**CAPÍTULO I.  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y  
DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), ALIMENTOS BALANCEADOS AL-BA**, como asociación civil, independiente de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), ALIMENTOS BALANCEADOS** que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará con las siglas, AL-BA.

**ARTÍCULO 2.-** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido se regirá por lo establecido en los Estatutos y su Reglamento, así como por el Código Civil, en los que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

**ARTÍCULO 3.-** El domicilio de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) ALIMENTOS BALANCEADOS AL-BA**, será la colonia San Miguel, contiguo a Golden School, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

**CAPÍTULO II.  
DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), ALIMENTOS BALANCEADOS "AL-BA"**, tiene como finalidad.

**OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 5.-** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), ALIMENTOS BALANCEADOS "AL-BA"**, tiene como objetivos específicos los siguientes: a) Promover junto con los diferentes actores gubernamentales y no gubernamentales la realización de campañas para impulsar el tema de la combinación de alimentos balanceados en relación a proteínas, carbohidratos y reguladores a nivel institucional, dirigidas a la población vulnerable, como ser escuelas, colegios, universidades, centros hospitalarios, centros penales y centros o instituciones que requieran de este tipo de campañas, lo anterior es ejemplificativo y no limitativo. b) Ayudar en forma adecuada a los sectores más vulnerables sobre el tema de alimentación, para que se desarrolle su potencialidad y se fortalezcan sus habilidades y obtener así un mejor nivel de vida. c) Propiciar y efectuar todas las gestiones necesarias para obtener ayudas o donaciones de organismos nacionales e internacionales y cumplir con todos los requisitos y condiciones exigidas por los donantes, demostrando buena fe en el uso y manejo de lo recibido mediante fiscalizaciones ejecutadas por autoridades oficiales nacionales o

representantes consulares de países amigos para llevar a cabo los objetivos.

**CAPÍTULO III.  
DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 6.-** Serán miembros de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), ALIMENTOS BALANCEADOS AL-BA**, todas las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o extranjeras debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Asociación. **CLASE DE MIEMBROS.** Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

**ARTÍCULO 7.-** Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la Asociación.

**ARTÍCULO 8.-** Son miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la Asociación posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

**ARTÍCULO 9.-** Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, la Asamblea General concede tal mérito.

**ARTÍCULO 10.-** Las Personas Jurídicas nacionales o extranjeras que sean miembros de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), ALIMENTOS BALANCEADOS "AL-BA"**, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 11.-** Son derechos de los miembros Activos y Fundadores de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), ALIMENTOS BALANCEADOS "AL-BA"**: a) Elegir y ser electos. b) presentar promociones y peticiones a las autoridades de las misma. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

**ARTÍCULO 12.-** Son derechos de los miembros Honorarios:  
a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

**ARTÍCULO 13.-** Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación. c) Concurrir a las Asambleas Generales, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la Asociación.

#### PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 14.-** Se prohíbe a todas las clases de miembros de esta **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) ALIMENTOS BALANCEADOS AL-BA**: a) Comprometer a mezclar a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

#### REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

**ARTÍCULO 15.-** El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y los someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le han iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

#### CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 16.-** Conforman los órganos de Gobierno de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE**

**DESARROLLO (ONGD), ALIMENTOS BALANCEADOS "AL-BA"**: a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

**ARTÍCULO 17.-** Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 18.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), ALIMENTOS BALANCEADOS "AL-BA"**, y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

**ARTÍCULO 19.-** La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

**ARTÍCULO 20.- DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea, con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 21.-** La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 22.- DEL QUÓRUM:** Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia a las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

**ARTÍCULO 23.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación. e) Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva. f)

Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

**ARTÍCULO 24.-** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Aprobar el Reglamento Interno y sus reformas. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 25.- DE LOS ACUERDOS:** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

**ARTÍCULO 26.-** Todos los Acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajuste a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

**ARTÍCULO 27.-** El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

#### MECANISMO DE TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO 28.-** Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrán las decisiones tomadas y serán sometidas a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 29.-** La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a. e) Vocal 1.

**ARTÍCULO 30.-** La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñará en su cargo ad-honorem durante dos años, éstos podrán ser reelectos por un sólo periodo más.

#### PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

**Artículo 31.-** La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

#### DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 32.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas y necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

**ARTÍCULO 33.-** Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrá de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Toda las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 34.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes, atribuciones: a) Orientar la política de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), ALIMENTOS BALANCEADOS "AL-BA"**, de conformidad con los lineamientos previamente establecidos basados en los acuerdos y ejecuciones en las circunstancias que más lo ameriten. b) Contribuir al mejoramiento y protección de los intereses de la organización. c) Promover educación técnica, social y cultural a sus miembros. d) La adquisición de bienes inmuebles que se consideren necesarios para la ejecución de sus actividades y contratación de empréstitos con instituciones nacionales e internacionales. e) Contratar el personal técnico y administrativo necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los planes de **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), ALIMENTOS BALANCEADOS "AL-BA"**.

**ARTÍCULO 35.-** Son atribuciones del Presidente/a: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva. b) Convocar junto al Secretario a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Representar oficial y legalmente a la



**ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) ALIMENTOS BALANCIADOS AL-BA**, en las entidades nacionales e internacionales. d) Registrar su firma conjunta con el Tesorero, en una institución del sistema financiero nacional, para el retiro de fondos, previa aprobación de la Junta Directiva. e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva. f) Autorizar con su firma las Actas de las sesiones de la Junta Directiva. g) Firmar documentos y títulos valores.

**ARTÍCULO 36.-** Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la Asociación. d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva y los reglamentos Internos de la Asociación.

**ARTÍCULO 37.-** Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como en la Junta Directiva. c) Citar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

**ARTÍCULO 38.-** Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Asociación. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingreso y egresos de la Asociación. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en la cuenta bancaria de la Asociación.

**ARTÍCULO 39.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Asociación, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de la Asociación. c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes Estatutos.

## ORGANO DE FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 40.- EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN:**  
Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) ALIMENTOS BALANCEADOS AL-BA**, y estará integrada por un (1) miembro, quien será nombrado por la Asamblea General Ordinaria y tendrá las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informe financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes Estatutos y su Reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

## CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 41.-** El patrimonio la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) ALIMENTOS BALANCEADOS AL-BA** corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), ALIMENTOS BALANCEADOS AL-BA**, estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

**ARTÍCULO 42.-** Ningún miembro de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) ALIMENTOS BALANCEADOS AL-BA**, podrá alegar derecho de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

**CAPÍTULO VI.  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA  
ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 43.-** Son causas de disolución de esta **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) ALIMENTOS BALANCEADOS AL-BA**: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo, a través de esta Secretaría de Estado.

**ARTÍCULO 44.-** La disolución de esta **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) ALIMENTOS BALANCEADOS AL-BA**, sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha Asamblea.

**ARTÍCULO 45.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar así mismo lo poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 46.-** Toda reforma o modificación de los presentes Estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes y debidamente inscritos, es decir; por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

**CAPÍTULO VII.  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 47.-** Esta **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) ALIMENTOS BALANCEADOS AL-BA**, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informe

periódicos de las actividades y balance general que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 48.-** La Junta Directiva emitirá el Reglamento Interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 49.-** Las actividades de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ALIMENTOS BALANCEADOS "AL-BA"**, en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

**ARTÍCULO 50.-** Lo no dispuesto en los presentes Estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

**SEGUNDO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ALIMENTOS BALANCEADOS "AL-BA"**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones, Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ALIMENTOS BALANCEADOS "AL-BA"**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ALIMENTOS BALANCEADOS "AL-BA"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de su objetivo y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ALIMENTOS BALANCEADOS “AL-BA”, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejan bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** La disolución y liquidación de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ALIMENTOS BALANCEADOS “AL-BA”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

**OCTAVO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**NOVENO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**DÉCIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociación Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**DECIMO PRIMERO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO No. 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de junio de dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

9 J. 2014.

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **SERGIO DAVID LOVO SEGOVIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **BERTILIA CARRANZA**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con Tarjeta de Identidad **No.0605-1957-00079**, con domicilio en el caserío El Terrero, aldea La Galera, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio, ubicado en el caserío El Bosque **No.2**, aldea La Galera, jurisdicción del municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JD-22**, con una extensión superficial de aproximadamente **UNO PUNTO TREINTA HECTÁREAS (1.30 HAS.)**, de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO) SITIO AGUA AGRIA y PALANCAS**, el cual tiene las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **BERTILIA CARRANZA**; **al Sur**, con **IGNACIO CARRANZA**; **al Este**, con **BERTILIA CARRANZA, ROGER CARRANZA MARTÍNEZ, IGNACIO CARRANZA**; y **al Oeste**, con **TERESA DE JESÚS CARRANZA**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veintitrés años consecutivos.

Choluteca, 09 de abril del año 2014.

**AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
SECRETARIA

9 M., 9 J. y 9 J. 2014.

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **SERGIO DAVID LOVO SEGOVIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **ALBERTINA BETANCOURTH**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con Tarjeta de Identidad **No. 0605-1981-01344**, con domicilio en el sitio de La Palanca, aldea La Galera, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio, ubicado en el caserío El Terrero, aldea La Galera, jurisdicción del municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JD-22**, con una extensión superficial de aproximadamente **CUATRO PUNTO CATORCE HECTÁREAS (4.14 Has.)**, de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO), SITIO AGUA AGRIA LA PALANCA**, el cual tiene las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **ALBERTINA BETANCOURT**; **al Sur**, con **MATILDE MÉNDEZ, FELIPE MENDEZ**; **al Este**, con **FELIPE MENDEZ, QUEBRADA INTERMITENTE, DE POR MEDIO, ALBERTINA BETANCOURT y CRISTINO AGUILAR**; y, **al Oeste**, con **HEREDEROS ESTRADA, MATILDE MENDEZ**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de cincuenta años consecutivos.

Choluteca, 09 de abril del año 2014.

**AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
SECRETARIA

9 M., 9 J. y 9 J. 2014.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **SERGIO DAVID LOVO SEGOVIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **LAURIANA CARRANZA**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1979-01158**, con domicilio en el caserío El Bosque, aldea La Galera, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en el caserío El Bosque, aldea La Galera, jurisdicción del municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa JD-22, con una extensión superficial de aproximadamente **CINCO PUNTO CERO CERO (5.00 HAS.)**, de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO)**, **SITIO AGUA FRIA y LA PALANCAS**, el cual tiene las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **QUEBRADA DE POR MEDIO, JOSÉ OSORIO**; **al Sur**, con **EUFEMIA FLORES**; **al Este**, con **CELESTINA CARRANZA**; y, **al Oeste**, con **FIDELIA OSORIO**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinticinco años consecutivos.

Choluteca, 09 de abril del año 2014.

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
**SECRETARIA**

9 M., 9 J. y 9 J. 2014.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **SERGIO DAVID LOVO SEGOVIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **LUIS ALFREDO MONDRAGÓN CARRANZA**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1989-00127**, con domicilio en el caserío El Terrero, aldea La Galera, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en el caserío El Bosque No.2, aldea La Galera, jurisdicción del municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa JD-22, con una extensión superficial de aproximadamente **UNO PUNTO VEINTIDÓS HECTÁREAS (1.22 HAS.)**, de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO)**, **SITIO AGUA AGRIA y LA PALANCAS**, el cual tiene las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **TERESA CARRANZA**; **al Sur**, con **IGNACIO CARRANZA, TERESA CARRANZA**; **al Este**, con **LUIS ALFREDO MONDRAGÓN CARRANZA**; y **al Oeste**, con **TERESA CARRANZA y BERTA CARRANZA**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veintitrés años consecutivos.

Choluteca, 09 de abril del año 2014.

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
**SECRETARIA**

9 M., 9 J. y 9 J. 2014.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **SERGIO DAVID LOVO SEGOVIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **TERESA DE JESÚS CARRANZA**, mayor de edad, soltera, hondureña, ama de casa, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1952-00155**, con domicilio en el caserío El Terrero, aldea La Galera, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en el caserío El Bosque No.2, aldea La Galera, jurisdicción del municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa JD-22, con una extensión superficial de aproximadamente **CERO PUNTO NOVENTA y SIETE HECTÁREAS (0.97 HAS.)**, de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO)**, **SITIO AGUA AGRIA Y PALANCAS**, el cual tiene las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **BERTILIA CARRANZA**; **al Sur**, con **IGNACIO CARRANZA**; **al Este**, con **BERTILIA CARRANZA**; y, **al Oeste**, con propiedad de **LUIS ALFREDO CARRANZA**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veintitrés años consecutivos.

Choluteca, 09 de abril del año 2014.

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
**SECRETARIA**

9 M., 9 J. y 9 J. 2014.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **SERGIO DAVID LOVO SEGOVIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **IGNACIO CARRANZA CARRANZA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1959-00173**, con domicilio en el caserío El Terrero, aldea La Galera, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en el caserío El Bosque No.2, aldea La Galera, jurisdicción del municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa JD-22, con una extensión superficial de aproximadamente **UNO PUNTO CERO CINCO (1.05 HAS.)**, de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO) SITIO AGUA AGRIA y PALANCAS**, el cual tiene las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **BERTA CARRANZA**; **al Sur**, con **TERESA CARRANZA**; **al Este**, con **TERESA CARRANZA, BERTA CARRANZA**; y, **al Oeste**, con **IGNACIO CARRANZA CARRANZA**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veintitrés años consecutivos.

Choluteca, 09 de abril del año 2014.

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
**SECRETARIA**

9 M., 9 J. y 9 J. 2014

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 480-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de mayo de dos mil catorce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, misma que corre a Expediente PJ-21032014-688, por el Abogado **MIGUEL ARTURO SANCHEZ AGUILERA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, con domicilio en la colonia Las Mesetas, 21 calle, 20 y 23 Ave. S.O., ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. 771-2014 de fecha 15 de mayo de 2014.**

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos son: Desarrollar proyectos que contribuyan al mejoramiento de la nutrición de los hondureños en sus diferentes etapas, en coordinación con las Instituciones del Gobierno. Coordinación con otras personas o Instituciones Públicas y Privadas, Propiciar y efectuar las gestiones necesarias para obtener ayudas o donaciones de organismos nacionales e internacionales, promover junto con los diferentes actores gubernamentales y demostrar buen manejo de lo recibido mediante fiscalizaciones por autoridades oficiales nacionales o representantes consulares de países amigos, asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarías las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes estatutos en lo

referente a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014**, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7, de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4, 9 del Reglamento la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, con domicilio en la colonia Las Mesetas, 21 calle, 20 y 23 Ave. S.O., ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**,

**MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, que en lo sucesivo en estos Estatutos se identificará con las siglas, **MENUH**.

**Artículo 2.-** La duración de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, será por tiempo indefinido se registrará por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en los que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

**Artículo 3.-** El domicilio de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, será en colonia Las Mesetas, 21 calle, 20 y 23 Ave. S.O., San Pedro Sula, departamento de Cortés y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

## CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

**Artículo 4.-** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, tiene como finalidad:

### OBJETIVOS

**Artículo 5.-** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, tiene como objetivos específicos los siguientes: a) Desarrollar proyectos que contribuyan al mejoramiento de la nutrición de los hondureños en sus diferentes etapas, niñez y adolescencia, edad adulta y adulto mayor en coordinación con las instituciones del Gobierno. b) La Asociación coordinará sus esfuerzos con otras personas o instituciones públicas o privadas a efecto de cumplir los propósitos de creación de la misma. c) Propiciar y efectuar todas las gestiones necesarias para obtener ayudas o donaciones de organismos nacionales e internacionales y cumplir con todos los requisitos y condiciones exigidas por los donantes, demostrando buena fe en el uso y manejo de lo recibido mediante fiscalizaciones ejecutadas por autoridades oficiales nacionales o representantes consulares de países amigos. Proyectos a ejecutar por parte de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Serán miembros de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Asociación. **CLASES DE MIEMBROS.** Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

**Artículo 7.-** Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la Asociación.

**Artículo 8.-** Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la Asociación posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

**Artículo 9.-** Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, la Asamblea General concede tal mérito.

**Artículo 10.-** Las Personas Jurídicas que sean miembro de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 11.-** Son derechos de los Miembros Activos y Fundadores de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

**Artículo 12.-** Son derechos de los Miembros Honorarios: a) asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

**Artículo 13.-** Son deberes de los Miembros Activos y Fundadores: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la Asociación.

#### PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 14.-** Se prohíbe a todas las clases miembros de esta **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**: a) Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

#### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

**Artículo 15.-** El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 16.-** Conforman los órganos de gobierno de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**: a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

**Artículo 17.-** Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 18.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, y estará integrada por todos los Miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

**Artículo 19.-** La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

**Artículo 20.- DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por del Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea, con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 21.-** La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**Artículo 22.- DEL QUÓRUM:** Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea General se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

**Artículo 23.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación. e) Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar los miembros que integren el órgano de fiscalización. g) Las demás que el correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

**Artículo 24.-** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Aprobar el Reglamento Interno y sus reformas. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

**Artículo 25.- DE LOS ACUERDOS:** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la

Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su Reglamento o violente la legislación hondureña y vigente, impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

**Artículo 26.-** Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

**Artículo 27.-** El miembro que por cusa justificada comprobable no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

#### MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

**Artículo 28.-** Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 29.-** La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a. e) Vocal 1.

**Artículo 30.-** La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñará en su cargo Ad honorem durante dos años, éstos podrán ser reelectos por un solo período más.

#### PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

**Artículo 31.-** La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

#### DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 32.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime

necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

**Artículo 33.-** Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 34.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Presentar informes en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. b) Ejercer la Representación Legal de la Organización. c) Efectuar las convocatorias a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. f) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. g) Presentar un informe del Estado Financiero de la Organización. h) Las demás que se designen en los presentes Estatutos. i) Contratar el personal técnico y administrativo necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los planes de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**.

**Artículo 35.-** Son atribuciones del Presidente/a: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Convocar junto al Secretario a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Representar oficial y legalmente a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)** en las entidades nacionales e internacionales. d) Registrar su firma conjunta con el Tesorero, en una institución del sistema financiero nacional, para el retiro de fondos, previo aprobación de la Junta Directiva. e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva. f) Autorizar con su firma las Actas de las sesiones de la Junta Directiva. g) Firmar documentos y títulos valores. h) Las demás atribuciones que determinen los presentes Estatutos.



**Artículo 36.-** Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la Asociación. d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.

**Artículo 37.-** Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que si consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como en la Junta Directiva. c) Convocar las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

**Artículo 38.-** Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Asociación. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en la cuenta bancaria de la Asociación.

**Artículo 39.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Asociación, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de la Asociación. c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes Estatutos.

#### ORGANO DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 40.-** EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)** y estará integrada por un (1) miembro, quien será nombrado por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes.

c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su Reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 41.-** El Patrimonio de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, corresponde, únicamente a la Organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

**Artículo 42.-** Ningún miembro de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 43.-** Son causas de disolución de esta **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por lo cual se constituye. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo, a través de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 44.-** La disolución de esta **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha Asamblea.

**Artículo 45.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación nombrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar así mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta (30) días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince (15) días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

## CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

**Artículo 46.-** Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes y debidamente inscritos, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

## CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 47.-** Esta **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 48.-** La Junta Directiva emitirá el Reglamento Interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 49.-** Las actividades de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS**

(MENUH), en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y sus instituciones.

**Artículo 50.-** Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

**SEGUNDO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos

públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **MEJORANDO LA ALIMENTACIÓN EN HONDURAS (MENUH)**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las Leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

**OCTAVO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**NOVENO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**DÉCIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO PRIMERO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO No. 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de junio del dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

9 J. 2014.

- 1| Solicitud: 19903-14
- 2| Fecha de presentación: 06-06-2014
- 3| Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

- 4| Solicitante: Almacenes Xtra, S.A. de C.V.
- 4.1| Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:
- 5.3| Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: MEGA REMATES



- 6.2| Reivindicaciones:

- 7| Clase Internacional:

- 8| Protege y distingue:

Compraventa de toda clase mercadería, importación exportación, remates de toda clase de mercadería, distribución comercialización.

- 8.1| Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9| Nombre: Lizette Amalia Gómez Robleda.

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 12/06/14

- 12| Reservas: Solamente se protege "MEGA REMATES".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2014

- 1/ Solicitud: 17882-14

- 2/ Fecha de presentación: 21-05-14

- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- 4| Solicitante: INVERSIONES ORQUIDIA

- 4.1| Domicilio: BARRIO EL PINO, CAMPAMENTO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.

- 4.2| Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:

- 5.2| País de Origen:

- 5.3| Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: El Robledal y Diseño



- 7| Clase Internacional: 43

- 8| Protege y distingue:

Restaurante, bar, gourmet café.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9| Nombre: JUAN RAMÓN RAMÍREZ MADRID

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 26-05-14

- 12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2014.

# Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 16409-13

2/ Fecha de presentación: 29-04-13

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: M & J SUNSHINE CORPORATION

4.1/ Domicilio: MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOPPER



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas para alumbrado.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: SKARLETH GISSEL FORTIN ALVARADO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-05-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-016411

[2] Fecha de presentación: 29/04/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: M & J SUNSHINE CORPORATION

[4.1] Domicilio: MIAMI, FLORIDA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MECHA TOOL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 4

[8] Protege y distingue:

Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas para alumbrado.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Skarleth Gissel Fortín Alvarado

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.

[12] Reservas: No se reivindica MOTOR OIL, que aparece en la etiqueta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-016410

[2] Fecha de presentación: 29/04/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: M & J SUNSHINE CORPORATION

[4.1] Domicilio: MIAMI, FLORIDA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REIKER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 4

[8] Protege y distingue:

Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas para alumbrado.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Skarleth Gissel Fortín Alvarado

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.

[12] Reservas: No se reivindica NON DETERGENT MOTOR OIL, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-040139  
 [2] Fecha de presentación: 07/11/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ACAVA LIMITED.  
 [4.1] Domicilio: 167, MERCHANTS STREET, VALLETTA VLT 1174, Malta.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MALTA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEPORADE Y LOGO



**DEPORADE**

- [7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, exceptuando cervezas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-040138  
 [2] Fecha de presentación: 07/11/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ACAVA LIMITED.  
 [4.1] Domicilio: 167, MERCHANTS STREET, VALLETTA VLT 1174, Malta.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MALTA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PULP Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, exceptuando cervezas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de abril, del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2014

- 1] Solicitud: 16583-14  
 2] Fecha de presentación: 13-05-14  
 3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4] Solicitante: MOLINOS DE COSTA RICA, S.A.  
 4.1] Domicilio: Un kilómetro al Norte del aeropuerto Juan Santa María, sobre la Radial Francisco Orlich, Alajuela, Costa Rica.  
 4.2] Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5] Registro básico:  
 5.1] Fecha:  
 5.2] País de origen:  
 5.3] Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6] Denominación y 6.1] Distintivo: WINDMILL Y DISEÑO



- 6.2] Reivindicaciones:  
 7] Clase Internacional: 30  
 8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.  
 8.1] Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9] Nombre: Jazna Vanessa Oquelí Juárez.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11] Fecha de emisión: 19/05/14.  
 12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2014

- 1] Solicitud: 16959-14  
 2] Fecha de presentación: 15-05-14  
 3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4] Solicitante: VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y CIA SCA CARVAL DE COLOMBIA.  
 4.1] Domicilio: Cali, Valle del Cauca, Colombia.  
 4.2] Organizada bajo las leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5] Registro básico:  
 5.1] Fecha:  
 5.2] País de origen:  
 5.3] Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6] Denominación y 6.1] Distintivo: VIBIX

**VIBIX**

- 6.2] Reivindicaciones:  
 7] Clase Internacional: 05  
 8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

- 8.1] Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9] Nombre: Jazna Vanessa Oquelí Juárez.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11] Fecha de emisión: 19-05-2014.  
 12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-002441  
[2] Fecha de presentación: 23/01/2014  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA DEL PAN, S.A.  
[4.1] Domicilio: EDIFICIO PH, PLAZA 2000, CALLE 50, PISO 16, CIUDAD DE PANAMÁ.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRONIX

## TRONIX

- [7] Clase Internacional: 30  
[8] Protege y distingue:  
Boquitas tipo snacks, así como todo tipo de harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: RUBÉN DARÍO NÚÑEZ SIERRA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de mayo del año 2014.  
[12] Reservas: Unicamente para los productos descritos en clase treinta (CL 30).

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2014

- 1| Solicitud: 10246-14  
2| Fecha de presentación: 21-03-14  
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4| Solicitante: AQUATRECE CENTRO AMÉRICA, S.A.  
4.1| Domicilio: AVE. JUSTO AROSEMENA, FINAL INICIO DE CALLE 50, EDIFICIO ARTIMUEBLES, PISO 2, OFICINA 4, CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.  
4.2| Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5| Registro básico:  
5.1| Fecha:  
5.2| País de origen:  
5.3| Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6| Denominación y 6.1| Distintivo: ARVEK y Diseño Especial



- 6.2| Reivindicaciones:  
7| Clase Internacional: 07  
8| Protege y distingue:

Generadores de electricidad con motores de gasolina o diesel, motores de combustión tanto de gasolina como diesel, compresores de aire, hidrolimpiadoras de alta presión, soldadoras, motobombas de gasolina y diesel.

- 8.1| Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9| Nombre: SANDRA ELOISA PONCE INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10| Nombre: RUBÉN DARÍO NÚÑEZ SIERRA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 03-04-2014  
12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2014

- 1| Solicitud: 10243-14  
2| Fecha de presentación: 21-03-14  
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4| Solicitante: PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA DEL PAN, S.A. (PROVIPAN, S.A.)  
4.1| Domicilio: EDIFICIO PH, PLAZA 2000, CALLE 50, PISO 16, CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.  
4.2| Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5| Registro básico:  
5.1| Fecha:  
5.2| País de origen:  
5.3| Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6| Denominación y 6.1| Distintivo: TORTI CHIPS

## TORTI CHIPS

- 6.2| Reivindicaciones:  
7| Clase Internacional: 30  
8| Protege y distingue:  
Boquitas tipo snacks, así como todo tipo de harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería.  
8.1| Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9| Nombre: SANDRA ELOISA PONCE INESTROZA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10| Nombre: RUBÉN DARÍO NÚÑEZ SIERRA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 01/04/14  
12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2014

1/ Solicitud: 14820-14  
2/ Fecha de presentación: 29-04-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: CORPORACIÓN BELLEZA JUVENIL, S.A.  
4.1/ Domicilio: San José, Zapote, de la esquina sureste de la Iglesia Católica, cincuenta metros al este, Costa Rica.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAYEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 25  
8/ Protege y distingue:  
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-14  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2014

1/ Solicitud: 14/7163  
2/ Fecha de presentación: 28/02/14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Inversiones Metálicas, S.A.  
4.1/ Domicilio: Kilómetro 16 carretera al Pacífico, Villa Nueva, Guatemala.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRANSAM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 12  
8/ Protege y distingue:  
Furgones, carrocerías transportadoras o paletizadas, palanganas, plataformas para vehículos, carretones y remolques.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/14  
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2014

1/ Solicitud: 2014-14819  
2/ Fecha de presentación: 29-04-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: CORPORACIÓN BELLEZA JUVENIL, S.A.  
4.1/ Domicilio: San José, Zapote, de la esquina sureste de la Iglesia Católica, cincuenta metros al este, Costa Rica.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAYEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 14  
8/ Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2014

1/ Solicitud: 1996-14  
2/ Fecha de presentación: 21-01-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: ENTRETENIMIENTO DEL PACÍFICO, S.A.  
4.1/ Domicilio: Av. 9 de Octubre y Boyaca, ciudad de Guayaquil, Provincia Guayas, Ecuador.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Ecuador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLOCK STORE

**BLOCK STORE**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 28  
8/ Protege y distingue:  
Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2014

1/ Solicitud: 352-14  
2/ Fecha de presentación: 07-01-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Richard Salvador Bentolila Obadia  
4.1/ Domicilio: Calle El Buen Pastor, edificio Centro Elca, Piso 1, Boleíta Norte, Caracas, Venezuela.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BTECH

**BTECH**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 14  
8/ Protege y distingue:  
Artículos de relojería e instrumentos cronométricos, que incluyen relojes, cadenas de reloj, esferas (piezas de reloj), estuches para relojes, maquinarias de reloj, mecanismos de relojería, pulseras de reloj, cronómetros y cronómetros manuales.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-05-14  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-000510  
[2] Fecha de presentación: 08/01/2014  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)  
[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA, HONDURAS  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GEBITA

## GEBITA

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de enero del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2014

-----

[1] Solicitud: 2013-038056  
[2] Fecha de presentación: 22/10/2013  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)  
[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLDKING

## GOLDKING

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2014

-----

[1] Solicitud: 2014-010269  
[2] Fecha de presentación: 21/03/2014  
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ECO SOLUTIONS, S. DE R.L.  
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECO SOLUTIONS



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Proveer productos para efectuar el ahorro energético como ser refrigerantes ecológicos, aparatos de

refrigeración de alta eficiencia y otros tipos de soluciones para proteger la capa de ozono, el medio ambiente y el efecto invernadero para la preservación del habitat en que vivimos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2014.

[12] Reservas: No se reivindica la frase que dice "SOLUCIONES ENERGÉTICAS A SU ALCANCE".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2014

-----

[1] Solicitud: 2014-007317  
[2] Fecha de presentación: 03/03/2014  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SAMY NASRY CHAHIN YACAMAN  
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZUMBA

## ZUMBA

[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2014

-----

[1] Solicitud: 2014-014592  
[2] Fecha de presentación: 28/04/2014  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SAMY NASRY CHAHIN YACAMAN  
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DR. BRIZZ

## DR. BRIZZ

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2014